

RAD. 5455-340-89-001-2024-00044-00 – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha veinte (20) de marzo de 2024, hora 5:49 p.m., por parte de la oficina judicial de Cúcuta ante la declaración de falta de competencia territorial del superior Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Cúcuta, del escrito virtual junto con sus anexos, de la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada a través de defensora pública, por parte de la señora TANIA CAROLINA CARVAJAL GARCIA en representación legal de su menor hija S.D.V.C. contra el señor JHON ALEXANDER VARGAS GARCIA. **Se deja constancia que durante los días 25,26,27,28 y 29 de marzo de los corrientes, no corrieron términos por ocurrencia de la semana santa.**

Puerto Santander, 24 de abril de 2024.

La secretaria,



MARTHA RUEDA BELTRAN



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada a través de defensora pública, por parte de la señora TANIA CAROLINA CARVAJAL GARCIA en representación legal de su menor hija S.D.V.C. contra el señor JHON ALEXANDER VARGAS GARCIA, a efectos de que se proceda o no a su admisión.

Este despacho informa que es competente para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 7 y al artículo 28, numeral 2, inciso 2 del Código General del Proceso, por encontrarse la demandante junto con la menor de edad, domiciliados en esta municipalidad.

Por lo anterior y por tratarse de los intereses superiores de una menor de edad, el despacho procederá a admitir la misma.

En adicional sentido se le concederá el amparo de pobreza a la demandante, por cuanto según lo indicado por la defensora pública que la representa judicialmente, la misma se encuentra en imposibilidad económica de proveer por sí misma a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada a través de defensora pública, por parte de la señora TANIA CAROLINA CARVAJAL GARCIA en representación legal de su menor hija S.D. VARGAS CARVAJAL. contra el señor JHON ALEXANDER VARGAS GARCIA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2º.- DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario, así como el artículo 397 del Código General del Proceso.

3º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE en los términos del artículo 291 y s.s. del C.G. del P. en atención a que en el acápite de notificaciones del escrito virtual de demanda se registra solo dirección física, a la parte demandada JHON ALEXANDER VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.831.036, en calidad de padre de la menor S.D. VARGAS CARVAJAL y CORRER el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que manifieste lo que ha bien considere necesario.

4º.- CITAR a la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Santander, a fin de que intervengan en el proceso, conforme al artículo 82-11 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021. Con esta actuación deberá remitirse el enlace al expediente digital.

5º.- CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, señora TANIA CAROLINA CARVAJAL GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6º.- RECONOCER personería para actuar a la defensora pública, abogada DIANA CAROLINA GOMEZ SIERRA, identificada con la C.C. No. 1.098.605.782 expedida en Bucaramanga, T.P. No. 186.466 del C.S. de la J y correo electrónico institucional diagomez@deensoria.edu.co, en los términos y para los fines del mandato concedido por la demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, en atención a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial